



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 117 - 2021		
Fecha	7 de octubre de 2021		
Radicado de la Sala	08-001-22-19-001-2021-00061-00 <sup>1</sup>		
Tipos de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad		
Postulados y código en J. y P.	1.	Camilo Rojas Mendoza	11-001-60-00253-2008-83498
	2.	Carlos Edwin Montejo Vitola	11-001-60-00253-2006-81688
	3.	Carlos Mario Machado Amorochó	11-001-60-00253-2008-83552
	4.	Cristian Johvany Ochoa Pinzón	11-001-60-00253-2007-82945
	5.	Eduardo Enrique Vengoechea Mola	11-001-60-00253-2007-82965
	6.	Edwar Cortez Niño	11-001-60-00253-2007-83031
	7.	Elkin Segundo Pabón Polo	11-001-60-00253-2012-84675
	8.	Enrique Yovani Agámez Feliciano	11-001-60-00253-2006-81110
	9.	Ever Antonio Caicedo Pérez	11-001-60-00253-2006-81240
	10.	Jhon Jairo Coronado Guerrero	11-001-60-00253-2007-82986
	11.	Julio Cesar Ebrath Thomas	11-001-60-00253-2006-81371
	12.	Libardo Enrique Ramos Rivera	11-001-60-00253-2009-83726
	13.	Nodier Giraldo	11-001-60-00253-2006-80221
	14.	Ricardo Antonio Ramos Loaiza	11-001-60-00253-2006-81871
	15.	Roberto Carlos Pérez Hinojosa	11-001-60-00253-2006-81819
	16.	Rosendo León Galeano	11-001-60-00253-2006-81581

<sup>1</sup> Se acumularon los radicados 08-001-22-19-001-2021-00073-00 y 08-001-22-19-001-2021-00074-00.

	17.	Willinton Mora Buenhaber	11-001-60-00253-2009-83687
	18.	Wilmer José Toro Vega	11-001-60-00253-2009-83760
	19.	Yonis Antonio Torres Montero	11-001-60-00253-2012-84704
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez –Abogada principal de los postulados-		
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado –Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-		
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.		
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-		
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez		
Representante de la ARN	Dr. Samuel Alfonso Ortegón Reyes		
Inicio	2:53 p.m.		
Finalización	4:20 p.m.		

#### **4 de octubre de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 2:53 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO -Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de Confianza de los postulados-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS -Procuradora 353 Judicial II Penal-, MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ,

DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO y BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES -Representante de la ARN-; así como los postulados NODIER GIRALDO, ROSENDO LEÓN GALEANO, CARLOS EDWIN MONTEJO VITOLA y ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO *-desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-*.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física del Tribunal*). Todos conectados a través de la plataforma digital.

La Sala advierte que la vinculación de los postulados a la plataforma, como se dijo en el Auto 291 de 2021, es **potestativa**, por lo que es viable avanzar. Los desmovilizados están debidamente representados y pueden seguir la audiencia en vivo.

### **I. Asunto previo**

(T1// 2:59 p.m.) La Magistratura les informa a los sujetos procesales que varios postulados<sup>2</sup> NO tienen presentaciones personales ante la Secretaría de la Sala.

(T1// 3:03 p.m.) A renglón seguido, la señora Fiscal indica que le corresponde a la Fiscalía 9 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional pronunciarse respecto al postulado CAMILO ROJAS

---

<sup>2</sup> Camilo Rojas Mendoza, Cristian Johvany Ochoa Pinzón, Ricardo Antonio Ramos Loaiza y Yonis Antonio Torres Montero.

MENDOZA, pues es quien tiene a cargo su documentación (*dada su pertenencia al Grupo o Clan “Los Rojas”*)

Sobre ese punto, y luego de que la Magistratura concediera un receso, la señora Fiscal aclaró que luego de consultar con el Fiscal 9, este la autorizó para intervenir en el caso de ROJAS MENDOZA. Aclara que su colega no tiene objeción sobre la eliminación del sistema de monitoreo.

## **II. Sustentación solicitud**

(T1// 3:13 p.m.) La Abogada Defensora depreca la eliminación del mecanismo de vigilancia electrónica para los diecinueve (19) postulados, como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia AP3483-2021, *radicado 59710 del 11 de agosto de 2021*.

Resalta el compromiso que tienen los postulados de seguir cumpliendo con las obligaciones fijadas por la Sala (*hizo énfasis en los informes acercados por la ARN*).

Ahora bien, en cuanto a los desmovilizados que presentan dificultades para presentarse de manera trimestral ante la Secretaría de la Sala como corresponde, afirma que pudo obedecer a una confusión (*pues algunos se tienen que presentar ante distintas autoridades*), se compromete a impartirles instrucciones precisas para que acaten esa exigencia

**NOTA:** A partir de las 3:19 p.m. se conecta el postulado ROBERTO CARLOS PÉREZ HINOJOSA.

### **III. Traslado a los sujetos procesales**

(T1// 3:34 p.m.) El Representante de la ARN destaca que todos los postulados se encuentran activos y no presentan novedades en esa entidad.

Seguidamente, la señora Fiscal<sup>3</sup> (T1// 3:45 p.m.), el doctor MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA<sup>4</sup> (T1// 3:47 p.m.) y la Representante del Ministerio Público<sup>5</sup> (T1// 3:49 p.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, comoquiera que los presupuestos que motivaron a esta Sala, en su momento, a imponer el mecanismo de vigilancia variaron con la reciente decisión de la CSJ.

### **IV. Lectura de la decisión**

(T1// 4:12 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

## **AUTO No. 323**

<sup>3</sup> Destaca que **(i)** varios de los postulados están en libertad a prueba; **(ii)** existen otros mecanismos para asegurar la comparecencia de los postulados y; **(iii)** del dicho del señor Fiscal 9 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional se infiere que no existen argumentos para evitar la modificación de la sustitución de la medida de aseguramiento.

<sup>4</sup> Adujo que existen otras medidas no privativas de la libertad para hacer cumplir a los desmovilizados los presupuestos de la sustitución de la medida de aseguramiento.

<sup>5</sup> Agrega que los procesados siguen cumpliendo las obligaciones impuestas por esta Sala (*según los informes de la ARN*).

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>6</sup> en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

<sup>6</sup> Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (CSJ 59710 de 2021), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total, figuras inviábiles en este escenario transicional* -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (CSJ 56432 y 56577 de 2020).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiendo a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte de los postulados que actualmente gozan de la libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

*Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.*

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener a los procesados con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre los siguientes procesados:

1. Camilo Rojas Mendoza (a. “Cami”), identificado con cédula de ciudadanía 16.645.457 de Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83498.
2. Carlos Edwin Montejo Vitola (a. “Noventa o Esteban”), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.440.933 expedida en Barrancabermeja (Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81688.
3. Carlos Mario Machado Amorocho (a. “El niño”), identificado con cédula de ciudadanía 7.141.656 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2008-83552.
4. Cristian Johvany Ochoa Pinzón (a. “Cachetes”), identificado con cédula de ciudadanía 18.928.529 de



Aguachica (Cesar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82945.

5. Eduardo Enrique Vengoechea Mola (a. “El Flaco”), identificado con cédula de ciudadanía 85.451.378 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82965.
6. Edwar Cortez Niño (a. “Dálmata, El Perro o Pecas”), identificado con cédula de ciudadanía 85.477.101 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83031.
7. Elkin Segundo Pabón Polo (a. “Verruga”), identificado con cédula de ciudadanía 85.372.615 de Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84675.
8. Enrique Yovani Agámez Feliciano (a. “Chispas”), identificado con cédula de ciudadanía 7.603.772 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81110.
9. Ever Antonio Caicedo Pérez (a. “Tavo”), identificado con cédula de ciudadanía 12.633.869 de Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81240.
10. Jhon Jairo Coronado Guerrero (a. “El Saya”), identificado con cédula de ciudadanía No. 7.628.666 expedida en Santa



Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-82986.

**11.** Julio Cesar Ebrath Thomas (a. “Macancán”), identificado con cédula de ciudadanía 72.428.201 de Soledad (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81371.

**12.** Libardo Enrique Ramos Rivera (a. “Cigüeñal”), identificado con cédula de ciudadanía 85.467.719 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83726.

**13.** Nodier Giraldo (a. “Cabezón o J”), identificado con cédula de ciudadanía 7.603.349 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-80221.

**14.** Ricardo Antonio Ramos Loaiza (a. “R-8”), identificado con cédula de ciudadanía 98.673.427 de Cáceres (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81871.

**15.** Roberto Carlos Pérez Hinojosa (a. “El Guajiro”), identificado con cédula de ciudadanía 84.104.452 de San Juan del Cesar (Guajira) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81819.

**16.** Rosendo León Galeano (a. “Marcos”), identificado con cédula de ciudadanía 72.166.398 de Barranquilla (Atlántico) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2006-81581.

**17.** Willinton Mora Buenhaber (a. “Willi”), identificado con cédula de ciudadanía 7.603.117 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83687.

**18.** Wilmer José Toro Vega (a. “El Zarco”), identificado con cédula de ciudadanía 1.082.842.355 de Santa Marta (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2009-83760.

**19.** Yonis Antonio Torres Montero (a. “El Tigre”), identificado con cédula de ciudadanía 73.434.337 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84704.

**TERCERO: LIBRAR** una comunicación general al Director Nacional del INPEC, con copia a todas las cárceles del país cercanas a los sitios en donde residen los judicializados, para que procedan con la desinstalación de los dispositivos electrónicos.

**CUARTO: ADVERTIR** que esta decisión no afecta los demás compromisos adquiridos por los procesados al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y concurrir a los sitios donde delinquieron. También es deber de la Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

**QUINTO: CONMINAR** a los siguientes postulados a cumplir el mandato de presentaciones virtuales o físicas ante la Secretaría de la Sala cada tres meses:

1. Camilo Rojas Mendoza (a. “Cami”).
2. Cristian Johvany Ochoa Pinzón (a. “Cachetes”).
3. Jhon Jairo Coronado Guerrero (a. “El Saya”).
4. Ricardo Antonio Ramos Loaiza (a. “R-8”).
5. Yonis Antonio Torres Montero (a. “El Tigre”).

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Se levanta la sesión siendo las 4:20 p.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA**

Secretario de la audiencia

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6bfc2474a2beb55e37f568bbac3751abf2d6c3298f5a34808836972f8de207a**

Documento generado en 08/10/2021 07:44:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**